

Ordenanzas fiscales

Modificación de 28 de noviembre de 2007 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 15 de diciembre de 1989

Versión: Texto inicial publicado el 13/12/2007

Identificador: ANM 2007\59

Tipo de Disposición: Ordenanzas fiscales

Fecha de Disposición: 28/11/2007

Permalinks:

- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2007/12/13/\(2\)/dof/spa/html](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2007/12/13/(2)/dof/spa/html)
- [https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2007/12/13/\(2\)/dof/spa/pdf](https://sede.madrid.es/eli/es-md-01860896/odnz/2007/12/13/(2)/dof/spa/pdf)

Publicaciones:

- BO. Comunidad de Madrid 13/12/2007 num. 297 pag. 9-10 (suplemento, fascículo I).
- BO. Ayuntamiento de Madrid 20/12/2007 num. 5787 pag. 23.

Afecta a:

- Modifica artículo 8.2 y 3 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 15 de diciembre de 1989. ANM 2025\141

Modificación de 28 de noviembre de 2007 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 15 de diciembre de 1989**"CAPÍTULO V****Cuota y tipo de gravamen****Artículo 8.****1. (Mismo texto)**

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana queda fijado en el 0,558 por ciento, el de los bienes de naturaleza rústica en el 0,6 por ciento, y el de los bienes inmuebles de características especiales en el 1,3 por ciento.

3. No obstante, se establecen tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, que superen, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, el valor catastral que para cada uno de los usos se recoge en el siguiente cuadro:

Usos	Valor catastral a partir del cual se aplicará el tipo de gravamen diferenciado	Tipos de gravamen diferenciados
Comercial	250.000 euros	0,854%
Ocio y Hostelería	890.000 euros	0,854%
Industrial	540.000 euros	0,854%
Deportivo	5.600.000 euros	0,854%
Oficinas	1.200.000 euros	0,854%
Almacén- Estacionamiento	800.000 euros	0,854%
Sanidad	2.500.000 euros	0,854%
Edificio singular	20.000.000 euros	1,3 %

En todo caso, los tipos de gravamen diferenciados a que se refiere este apartado sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

(Mismo texto)

4. (Mismo texto)".

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid o en el Boletín de la Comunidad de Madrid.